SEGUNDA COMISION DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
FLOR AYALA ROBLES LINARES
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
RAÚL ACOSTA TAPIA
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
ELOISA FLORES GARCÍA
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, **escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que ese órgano de gobierno municipal proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de $10'3000,000.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, cuyo monto pretende destinarse a cubrir el costo de la Rehabilitación Integral del Sistema Público de Alumbrado Público de la Ciudad,** señalando al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 19 de febrero de 2010, el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo del citado órgano de gobierno municipal, asentado en acta de sesión ordinaria número 6, de fecha 12 de febrero de 2010, solicitó autorización a este Poder Legislativo para gestionar y contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"Debido a la introducción subterránea del cableado de energía eléctrica en todo el primer cuadro de la ciudad por parte de la Comisión Federal de Electricidad, es sumamente necesario e inevitable la realización de este proyecto. Esto debido a que toda la instalación eléctrica aérea será retirada de la vía pública y con ello nos veremos afectados, ya que nuestras instalaciones de alumbrado público están en postes propiedad de la C.F.E., por lo que en un período de corto plazo nos veremos afectados en este servicio."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos paramunicipales, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del

presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CREDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de $10’3000,000.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto cubrir los costos de la rehabilitación integral del Sistema de Alumbrado Público de la Ciudad de Huatabampo, Municipio el mismo nombre, el cual consiste en la elaboración de proyecto ejecutivo completo, suministro e instalación de 305 lámparas completas, 305 postes arbotantes, 60,319 metros lineales de cables de diferentes calibres, construcción de obra civil, sistema de medición en los 5 sectores y contratación de servicios ante la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se detalla en el anexo número 1, de este dictamen.

Con lo anterior, el Municipio cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CREDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del gobierno municipal de Huatabampo, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en un plazo que no podrá exceder de 10 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, que comprenderán capital e intereses, con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

A efecto de determinar la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, es preciso mencionar que el día 29 de enero del presente año, esta Soberanía aprobó una reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio fiscal del año 2010 del citado órgano de gobierno municipal, mediante la cual se modificó el artículo 227 del mencionado ordenamiento, mismo precepto que contiene autorización al Ayuntamiento en mención para contratar un empréstito por la suma de 49 millones de pesos, para destinarlos a reestructurar la deuda pública que hasta ese momento tenía contratada el citado Ayuntamiento; por lo anterior, para el servicio total de la deuda actual derivada de esta nueva operación de crédito, se prevén pagos a partir del año 2011, por la cantidad de $5’007,003.96, así como cantidades iguales para los años subsecuentes, hasta la amortización total del mencionado refinanciamiento, lo cual se tiene previsto cumplir en el año 2029.

Ahora bien, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2010 el pago en el servicio de la deuda rondaría los $1’423,866.00 pesos, lo que representa, aproximadamente, un 0.85% de los ingresos totales de la administración pública directa, considerando que para este ejercicio fiscal, los ingresos totales presupuestados se estimaron por el orden de los $167’123,641.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTI TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento. Lo anterior, tomando en cuenta que el crédito a que se hace referencia en el párrafo que antecede cuenta con un período de gracia de un año, por lo que los pagos

respectivos iniciarán en el año 2011, situación que favorece al solicitante para llevar a cabo mayores obras públicas en este ejercicio fiscal.

Así, para el año 2011, su servicio de deuda representaría una suma aproximada a los 6.82 millones de pesos, lo que se reflejaría en un 3.90% del ingreso total de la administración pública directa del Ayuntamiento, en razón de que se proyecta un 4.5% de incremento en los ingresos para dicho ejercicio fiscal.

Asimismo, para el año 2012, se prevé un pago por el orden de los 6.73 millones de pesos en el servicio de la deuda, lo que representa aproximadamente el 3.69% de los ingresos presupuestados para ese ejercicio fiscal.

De igual manera, en el año 2013 se estima una erogación por el servicio de la deuda que ronda la cantidad de 6.65 millones de pesos, suma que implica el 3.48% del ingreso total de la administración directa del Ayuntamiento para el citado ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2019, año en que habrá de amortizarse el crédito, materia de este dictamen, se tiene previsto realizar un pago de aproximadamente 5.85 millones de pesos, cantidad que representaría el 2.35% del total de los ingresos del Ayuntamiento, para ese ejercicio fiscal.

La disminución en el servicio de la deuda, durante la amortización del crédito, se debe a la reducción de los pagos hechos anualmente, con una tendencia a la baja, conforme a la corrida financiera que presenta el Ayuntamiento de Huatabampo, lo que le permitirá al mismo, contar con solvencia económica en el mediano plazo, situación que le permitirá al

citado órgano de gobierno municipal llevar a cabo más obras públicas en beneficio de la sociedad huatabampense.

En función de lo anterior, esta Comisión determina que el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, aplicará la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con las obras o servicios a que se aplique la inversión de este crédito, así como las partidas necesarias y suficientes que anualmente consten en su presupuesto de egresos para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

V.- GARANTIAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, acordó afectar, en garantía de pago y a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2006, dictaminado por el despacho de contadores públicos denominado “Valenzuela, Díaz y Asociados, S.C.”, así como de los años 2007 y 2008, dictaminados por el despacho denominado “Gossler, S.C. Auditores y Consultores”, avalados, ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 15 de diciembre de 2009 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima

procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones de infraestructura urbana respecto de la situación que actualmente prevalece en dicha población.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CREDITO HASTA POR LA SUMA DE $10'300,000.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $10'300,000.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, el costo de inversiones públicas productivas consistentes en la rehabilitación integral del Sistema de Alumbrado Público de la ciudad, el cual consiste en la elaboración de proyecto ejecutivo completo, suministro e instalación de 305 lámparas completas, 305 postes arbotantes, 60,319 metros lineales de cable de diferentes calibres, construcción de obra civil, sistema de medición en los 5 sectores y

contratación de servicios ante Comisión Federal de Electricidad, así como para cubrir la comisión por apertura más el impuesto al valor agregado respectivo, y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que, en su caso, se autoricen por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de l0 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la**s** operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 13 de abril de 2010.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ